

a determinadas conexiones: lógicas (parciales o totales), empíricas (instrumentales o intencionales y causales), y contextuales.

Establecidos estos criterios, pasa a estudiar a la luz de los preceptos antes aludidos y de la doctrina jurisprudencial argentina, el concurso de leyes (al que critica, pues determinadas situaciones de concurso aparente de normas piensa serían incluíbles en el concurso ideal de delitos) mediante los cuatro principios fundamentales que lo regulan: especialidad, consunción, subsidiariedad y alternatividad. Posteriormente analiza la concurrencia de normas penales, especificadas en el concurso ideal y el concurso real de delitos (a la luz de las conexiones entre acciones al principio mentadas), concluyendo con el examen del delito continuado, tanto en sus características fundamentales como tomando en consideración la posibilidad de asunción del mismo como concurso de delitos ideal, concluyendo por estimar que no cabe encuadrarlo como tal en el artículo 54 del Código penal.

Estamos, pues, ante un estudio sencillo de la problemática concursal, que da unas soluciones para la legislación argentina, estableciendo unos criterios previos en base a un estudio de la acción, identificada con el "hecho" en ocasiones no excesivamente esclarecedor, pero que, sin embargo, sirve para dar una muestra sucinta de los problemas que se plantean, y las soluciones que se aportan de conformidad a una legislación concreta, la argentina.

JAVIER BOIX